

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00309**

Al estudiar la demanda se observa que la parte actora seleccionó como juez competente para conocerla al homólogo de la ciudad de Barranquilla, precisando además en el capítulo de competencia que dicha ciudad corresponde al domicilio del demandado y al lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Atendiendo las previsiones de los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma. En consecuencia se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda declarativa instaurada por **INGRIS ALTAFULLA NOVOA** contra **JAVIER VARGAS PRIETO**, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de Barranquilla del departamento del Atlántico. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>22</u> Hoy <u>27-04-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
